

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

2

Santiago, siete de noviembre de dos mil seis.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que, en conformidad a lo dispuesto por la letra h) del artículo 39 del Decreto Ley N° 211, Telefónica Móviles de Chile S.A. solicitó se dejen sin efecto los requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica, contenidos en los numerales 14 y 15 de su Oficio Ordinario N° 1539 de 17 de octubre de 2006, autorizándola para reservarse la identidad de sus clientes, facturación y consumo particular.

Funda su oposición en que, por una parte, la información solicitada en los señalados numerales es estratégica, confidencial y privilegiada; y, por otra, proporcionarla le ocasionará perjuicios tanto a ella como a sus clientes, con quienes dice tener un compromiso de confidencialidad. Agrega que la información en cuestión puede ser obtenida a partir de los numerales 13, 16 y 18 del mismo Oficio Ordinario, con excepción de la identidad de sus clientes;

2) Que, la Fiscalía Nacional Económica informó al tenor de la aludida presentación, expresando que esos requerimientos de información se enmarcan en una investigación de carácter general del mercado de la telefonía móvil, enrolada con el N° 788-06, originada en el Oficio Ordinario N° 39148/G N° 39, de 29 de agosto de 2006, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por medio del cual le comunicó que las actuales concesionarias de telefonía móvil formularon oposición a las solicitudes de concesión presentadas ante ella para operar bajo la figura de "operador móvil virtual".

Solicita el rechazo de esa oposición aduciendo que idéntica información se requirió de las otras dos actuales concesionarias de telefonía móvil, de manera que la exención solicitada daría lugar a discriminación; que esa información resulta imprescindible para llevar a cabo su función; que la reserva de esa información se encuentra garantizada por el artículo 42 del Decreto Ley N° 211; y, que, atendido que el requerimiento de información tiene fuerza de autoridad, Telefónica Móviles de Chile S.A. se encuentra liberada de cumplir el compromiso de confidencialidad con sus clientes;

3) Que, resulta atendible la pretensión de Telefónica Móviles de Chile S.A. en cuanto mantener en reserva la identidad de sus clientes de mayor relevancia en el mercado de la telefonía móvil, por cuanto la divulgación de esa información estratégica podría ocasionarle perjuicios;

24

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

4) Que, no se observa que los numerales 13, 16 o 18 del mencionado Oficio Ordinario permitan cumplir con los requerimientos de información contemplados en los numerales 14 y 15 del mismo. En efecto, el numeral 13 se refiere a información completamente diversa; en tanto que los numerales 16 y 18 corresponden a información estadística que no reemplaza en absoluto la información detallada que se solicita en los numerales 14 y 15; y,

5) Que, a juicio de este Tribunal, para efectuar una investigación de carácter general del mercado de la telefonía móvil, no se vislumbra la necesidad de contar con bases de datos que precisen la identidad de los clientes de cada una de las concesionarias de telefonía móvil, información que puede perfectamente ser suprimida de los numerales 14 y 15 del Oficio Ordinario N° 1539, de 17 de octubre de 2006, de la Fiscalía Nacional Económica, sin perjudicar el éxito de esa investigación;

SE RESUELVE:

Primero.- Acoger parcialmente la oposición de Telefónica Móviles de Chile S.A. a los requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica contenidos en los numerales 14 y 15 del Oficio Ordinario N° 1539, de 17 de octubre de 2006, modificando éstos en los siguientes términos:

"14. Cantidad de clientes que tiene su representada (empresas privadas, corporaciones u organismos del Estado) y que han suscrito contratos de consumo comprometido mensual de servicio móvil en cada uno de los siguientes tramos: 30.000 a 49.999 minutos al mes; 50.000 a 99.999 minutos al mes; 100.000 a 149.999 minutos al mes; 150.000 a 199.999 minutos al mes y sobre 200.000 minutos al mes.

Indique la tarifa mensual global de cada uno de esos contratos, pudiendo suprimir los nombres de los respectivos clientes y reemplazarlos por números o letras; indique asimismo las tarifas por minuto que resultan de dividir la tarifa mensual global por el consumo comprometido en virtud de esos contratos (diferenciando tráfico on-net, off-net, red fija y larga distancia, así como diferencias de horarios, si tales diferencias se consideran en los contratos). Indique las tarifas por minuto adicional que contemplan esos contratos, que se aplican cuando los clientes exceden los consumos comprometidos (diferenciando también por tipo de tráfico, si se consideran esas diferencias).



28

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

En caso que la información no esté consolidada en una sola base de datos, el número o letra que reemplace el nombre de cada cliente, deberá ser el mismo en todas las nóminas.

15. Adjunte dos contratos de diferentes clientes para cada uno de los tramos señalados anteriormente, pudiendo suprimir los datos que permitan individualizar los respectivos usuarios.”; y,

Segundo.- Recomendar a la Fiscalía Nacional Económica la adopción de las medidas que estime adecuadas a fin de prevenir o solucionar las discriminaciones entre las distintas concesionarias de telefonía móvil que advirtió en su informe.

Notifíquese por carta certificada a Telefónica Móviles de Chile S.A. y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.

[Handwritten signatures and initials]

Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.

[Handwritten signature]

